

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
LA CIUDAD

Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

Radicado No. 2022-01131-00

Demandante: JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL C.C. 1.130.605.800; NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA C.C. 1.130.622.703

Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6; SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA NIT. 891.301.102-8; PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.77.739-3

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANDRES FELIPE QUIÑÓNEZ ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.539.903 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 196.394 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, según poder conferido por la señora: **ZAIDA CLEMENCIA CASTRO PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.028.207 expedida en Tunja, en su calidad de Representante Legal, de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE VALLE VERDE.**, identificada con Nit No: 900.777.793-3 y con domicilio principal en Cali, según consta en Resolución No. 33-49-63 de Fecha 13 de Mayo de 2022, emitida por la Alcaldía del municipio de Jamundí, que se adjunta para que haga parte de este documento, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro de la oportunidad legal respectiva, llamo en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

DESIGNACION DE LAS PARTES:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con NIT. 860.026.518-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Cr 7 numero 71-21 TORRE B PISO 7 al correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com, representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.151.183 o quien haga sus veces. En lo sucesivo la "Aseguradora".

AXA COLPATRIA SEGUROS, persona jurídica identificada con NIT. 860.002.184-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Cr 7 # 24 - 89 Ps 7y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, representada legalmente por Lorena Elizabeth Torres Alatorre , identificado con cédula de extranjería no. C.E. No. 1156017 o quien haga sus veces. En lo sucesivo la "Aseguradora".

TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES HECHOS

PARCELACION VALLE VERDE celebró un contrato de seguro con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA respectivamente, en virtud del cual la Aseguradora expidió la siguientes pólizas de Responsabilidad Civil POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO TIPO DE POLIZA: COPROPIEDADES 2019.

- 1.1. Póliza No 53631 vigente desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022 con un limite asegurado de con un límite asegurado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

- 1.2. Póliza No. 19559 vigente desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023 con un límite asegurado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).
- 1.3. El objeto las pólizas es: “[...] indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil contractual y-o extracontractual, en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley.
2. PARCELACION VALLEVERDE es la asegurada de las pólizas mencionadas.
3. En este caso en concreto fuimos notificados de una demanda de responsabilidad civil contractual en nuestra contra el día 11 de marzo de 2023.
4. El siniestro, por el cual fuimos demandados ocurrió el 12 de junio de 2022, Por tanto, se ubican en el ámbito temporal exigido por las pólizas.
5. En su calidad de asegurada, a PARCELACION VALLEVERDE le asiste un derecho contractual para exigir de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS que responda en su lugar por la eventual condena que llegare a sufrir en el presente caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del Código General del Proceso establece las condiciones necesarias para vincular al llamado en garantía:

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La demanda que da lugar al llamamiento en garantía, pretende el resarcimiento de los supuestos perjuicios causados a JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZABAL Y NUBIA TATIANA OBANDO GRIJALBA, que deberán probarse en el presente proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, PARCELACION VALLEVERDE, tiene derecho a exigir de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS , el reembolso de las sumas que eventualmente deba pagar por una condena en su contra y de los costos del proceso.

PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Con fundamento en lo expuesto, solicito atentamente al Señor Juez que:

1. Citar al proceso a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS en su calidad de llamada en garantía de PARCELACION VALLEVERDE.
2. Citar al proceso a AXA COLPATRIA SEGUROS en su calidad de llamada en garantía de PARCELACION VALLEVERDE.
3. Se condene CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS en su calidad de llamada en garantía de PARCELACION VALLEVERDE a reembolsar el valor

eventual de la indemnización que deba sufragar PARCELACION VALLEVERDE en favor de los demandantes del proceso de la referencia.

4. Se condene a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y/O AXA COLPATRIA SEGUROS a pagar a PARCELACION VALLEVERDE los costos del proceso, representados en cualquier gasto, honorario o condena en costas en la eventualidad que se lleguen a causar.

PRUEBAS

1. **Copia simple** póliza No. 19559 vigente desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023.
2. **Copia simple** Póliza No 53631 vigente desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2022.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán de la siguiente manera:

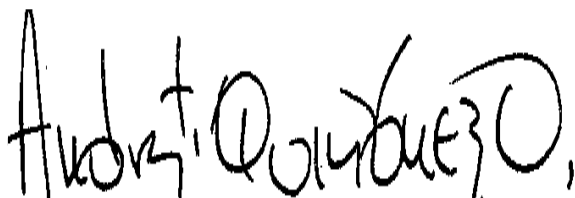
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en la dirección física carrera 7 numero 71-21 TORRE B PISO 7 o al correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

AXA COLPATRIA SEGUROS en la dirección física carrera 7 numero 24 - 89 PISO 7 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

AL SUSCRITO EN SU HONORABLE DESPACHO, en la dirección física vía circunvalar 180 casa 160 unidad quetzal y al correo electrónico andresfelipeabogado1@gmail.com

Del Honorable Juez, con todo respeto

Atentamente,



ANDRES FELIPE QUIÑÓNEZ ORTEGA

C. C. No. 94.539.903 de Cali

T. P. No. 196.394 del C. S. de la J.

Telf. Celular No.: 3163332813

Póliza Ant.:

Ramo 01 INCENDIO	Operación 01 Poliza Nueva	Póliza 53631	Anexo 0	Referencia 01005363100000
Sucursal 05 CALI	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora	Año Mes Día	
Desde	2021 11 18 00	Hasta	2022 11 17 24	2021 12 07
Tomador Dirección	PARCELACION VALLE VERDE KM 3 VIA CHIPAYA			C.C. O NIT 9007777393 Ciudad CALI
Asegurado Dirección	PARCELACION VALLE VERDE KM 3 VIA CHIPAYA			C.C. O NIT 9007777393 Ciudad CALI
Beneficiario Dirección	PARCELACION VALLE VERDE KM 3 VIA CHIPAYA			C.C. O NIT 9007777393 Ciudad CALI
Intermediario 42699 FONSECA SANCLEMENTE CORREDORES				

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
 Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
 Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
 La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	7.931.416,00 \$COP
Valor Prima No Gravada	0,00 \$COP
Valor I.V.A.	1.506.969,00 \$COP
Total Prima	7.931.416,00 \$COP
Gastos de Expedición	0,00 \$COP
I.V.A. Gastos Expedición	0,00 \$COP
Total Otros Pagos	0,00 \$COP
Total a Pagar	9.438.385,00 \$COP

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
01005363100000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Tomador PARCELACION VALLE VERDE

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025

☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807

☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

☐ Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980200100536310000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)01005363100000(3900)0000000000(96)00000000

ROBC001

ENTIDAD BANCARIA

CHUBB

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico
01005363100000

Fecha Límite de pago: 06 de Enero de 2022

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador PARCELACION VALLE VERDE

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito,
Carulla, Surtimax y Super Inter

- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE

CHUBB

Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico
01005363100000

Fecha Límite de pago: 06 de Enero de 2022

Cupón de Pago

Cuota 01 de 01

Tomador PARCELACION VALLE VERDE

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ Grupo Éxito, Almacenes Éxito,
Carulla, Surtimax y Super Inter

- ☐ Bancolombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066

Pagos en Línea a través de
www.chubb.com/co

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



0275010053631000000138385009

ENTIDAD BANCARIA

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
01 INCENDIO	53.631	0

Asegurado
PARCELACION VALLE VERDE

Productor
FONSECA SANCLEMENTE CORREDORES

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	06/01/2022	\$ 9.438.385,00

Premio Total en Moneda: \$ 9.438.385,00

Factor de Cambio: 1,0000

Información del asegurado: PARCELACION VALLE VERDE

NIT: 900777739-3

Dirección: KM 3 Via Chipaya

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES	VALOR ASEGURABLE
TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL	\$ 8.440.287.239,00
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	\$ 8.440.287.239,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 500.000.000,00
MANEJO GLOBAL COMERCIAL	\$ 10.000.000,00
RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS	\$ 200.000.000,00

VALOR DE LA PRIMA	IMPUESTO A LA VENTA	VALOR TOTAL
\$ 7.931.416,47	\$ 1.506.969,13	\$ 9.438.385,60

FORMA DE PAGO	
Forma de Pago	Convenios de pago
Plazo	30 60 y 90 días

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

CLAUSULADO:

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

REGISTRO SUPERFINANCIERA:

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160034-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG03

<https://www.chubb.com/co-es/empresas/poliza-seguro-todo-riesgo-dano-material-para-copropiedades.aspx>

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

AMPARO	VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL	8.440.287.239,00
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	8.440.287.239,00
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	8.440.287.239,00
EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	10.000.000,00
PORTADORES EXTERNOS DE DATOS	10.000.000,00
PROPIEDAD PERSONAL DE INVITADOS, VISITANTES Y/O EMPLEADOS	10.000.000,00
FLETE AÉREO	50.000.000,00
GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO	100.000.000,00
HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA	1.688.057.448,00
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	1.688.057.448,00
TRASLADO TEMPORAL	50.000.000,00
LABORES Y MATERIALES / CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS	500.000.000,00
ÍNDICE VARIABLE	564.138.330,00
AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES	58.356.443,00
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	844.028.724,00
GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES	844.028.724,00
GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS y GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	500.000.000,00

Cláusulas especiales incluidas en las condiciones particulares para Todo Riesgo Daño Material

- * ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO
- * RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL A PRORRATA EXCEPTO PARA HMACC, AMIT - TERRORISMO Y DEMÁS COBERTURAS SUBLIMITADAS.
- * SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: Se otorga cobertura para el 100% de los contenidos. Aplica deducible indicado. ROTURA DE MAQUINARIA: Se otorga cobertura para el 100% del valor reportado en maquinaria. Aplica deducible indicado. Para todo caso aplican condiciones indicadas en Condicionado General.

No obstante lo mencionado en el Condicionado General de la presente Póliza, se aclara que el Valor Asegurado otorgado para las Coberturas / Gastos relacionados a continuación, hacen parte del valor total asegurado y operan como sublímites, evento/vigencia.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS y GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

FLETE AÉREO

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

PROPIEDAD PERSONAL DE INVITADOS, VISITANTES, DIRECTORES Y/O EMPLEADOS

AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES

LABORES Y MATERIALES / CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (Automático)

BIENES A LA INTEMPERIE

AMPARO DE DINERO Y CHEQUES EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Aclaración:

HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL COSTO DE HONORARIOS, INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, DIFERENTES DE LOS QUE NORMALMENTE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO LA COBERTURA OTORGADA POR TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, DE TÉCNICOS, EXPERTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, ARQUITECTOS U OTROS PROFESIONALES PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, O PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, (EXCLUYENDO COSTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES) SIN EXCEDER DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACIÓN DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y DEMÁS INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON UN SINIESTRO AMPARADO.

LA COBERTURA BRINDADA POR ESTA COBERTURA NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

NOTAS

Modalidad de aseguramiento:

-Activos fijos: Reposición o reemplazo.

-Edificio: Reconstrucción

-No aplicación de Demérito

DEFINICIÓN ARTÍCULO Y/O BIEN AFECTADO

Entiéndase como Artículo y/o Bien Afectado el conjunto de bienes muebles e inmuebles tales como edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, mercancías, etc. que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, en una misma área delimitada.

Deducibles:

INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO y OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO (**)	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
DAÑOS POR ROTURA DE TUBERIA (Sanitaria y a presión Agua Potable) Y DAÑOS POR AGUA	10.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
ROTURA DE MAQUINARIA	10.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
SUSTRACCIÓN	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
EQUIPO ELECTRÓNICO	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
	HURTO SIMPLE PARA EQUIPO ELECTRÓNICO: 5,0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1,00 SMMLV.
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (***)	3% del valor asegurable total
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	5.00% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV
EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
RENTA	5 DÍAS CALENDARIO
ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERIAS.	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
DEMÁS EVENTOS	5.0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA

(**) OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO: REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, HONORARIOS DE PROFESIONALES, GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS y PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

(***) Para Copropiedades ubicadas en los Departamentos de RISARALDA, CALDAS y QUINDIO; el deducible de TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, también aplica para cualquier evento por DESLIZAMIENTO DE TIERRAS.

VALOR ASEGURADO DE DAÑOS MATERIALES (DEDUCIBLE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA).La sumatoria total de daños Materiales se compone de: Edificio Área Común, Edificio Área Privada, Cimientos, Maquinaria, herramienta y equipos, Muebles y Enseres, Equipo electrónico, Dinero, Existencias, Cuotas de administración, Renta y Adecuación a terrenos.

Observaciones particulares para Todo Riesgo Daño Material

PROPIEDAD PERSONAL DE INVITADOS, VISITANTES Y/O EMPLEADOS	LÍMITE POR PERSONA: \$10'000.000
---	----------------------------------

AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES - AGREGADO ANUAL	AVISO 30 DÍAS
ROTURA DE VIDRIOS	Esta cobertura aplica igual que para toda la póliza para eventos de carácter accidental súbito e imprevisto, y el deducible es el arriba indicado. En el caso que la Rotura de Vidrios sea causada por Huelga, Motín, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros y/o Terrorismo y/o Terremoto el deducible que aplica es el del amparo afectado. El valor de vidrios debe estar contemplado dentro del valor de Edificio.
BIENES A LA INTEMPERIE La presente póliza otorga cobertura para BIENES A LA INTEMPERIE ubicados en las áreas de uso común de la copropiedad Asegurada. AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS, VALLAS, PARARRAYOS, Hasta por: \$ 8.059.119,00 BIENES A LA INTEMPERIE (DEMÁS CONTENIDOS), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES DEBAN PERMANECER POR SU FUNCIONAMIENTO BAJO ESTA CONDICIÓN Y CUENTEN CON LAS PROTECCIONES NECESARIAS: COBERTURA AL 100%. APLICA DEDUCIBLE INDICADO.	
VÍAS INTERNAS La presente póliza otorga cobertura para Vías vehiculares de acceso, internas y sus complementos, calles, puentes peatonales; ubicados en las áreas de uso común de la copropiedad Asegurada, hasta por: \$ 1.611.823.799,20 Se debe cumplir con las siguientes condiciones: -Dentro del valor de edificio se deberá incluir el valor de éstas vías internas - Aplican Deducibles de la póliza según amparo afectado.	
Avería de calentadores	Hasta por \$2.000.000.00 Evento / Vigencia
SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR: * FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE. * FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO.	
EQUIPO ELECTRÓNICO Se extiende la cobertura de Equipo Electrónico - Hurto Simple - para las partes eléctricas y/o electrónicas desmontables de la MAQUINARIA.	Hasta por: \$ 6.796.416,40 Evento / Vigencia
Amparo de dineros en oficina de administración (Daños + sustracción con violencia) Este valor opera en exceso de la suma reportada en dineros	Hasta por \$3.000.000.00 Evento / Vigencia
Aclaremos que la póliza se extiende a otorgar cobertura para las	Su valor debe hacer parte del valor asegurado reportado. La

instalaciones eléctricas ,cableado, elementos de aseo, ducto para basuras, equipos de gimnasio, zonas húmedas y piscinas, entre otros, que formen parte de la Copropiedad.	cobertura aplica únicamente por un evento amparado en la póliza y deducible de acuerdo con la cobertura afectada.
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN (Automático)	\$ 80.591.189,96

Prima antes de IVA Todo Riesgo Daños Materiales	\$ 7.021.416,47
---	-----------------

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

AMPARO	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE AGREGADO ANUAL
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	8.440.287.239,00	8.440.287.239,00

Deducibles:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1.00 S.MMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
--	--

Cláusulas Especiales Incluidas en las Condiciones Generales de la Póliza

- * Ampliación del plazo para aviso de siniestro 10 días
- * Anticipo de indemnizaciones: a convenir
- * Arbitramento
- * Derechos sobre el salvamento
- * Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales
- * Revocación de la póliza 30 días, excepto HMAAC-Amit-Terrorismo 10 días (días calendario desde fecha de aviso de revocación).
- * Designación de Ajustadores
- * Conocimiento del Riesgo
- * No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior a 100 S.M.M.L.V.

ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. No obstante y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de cualquier manera sea atribuible a o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:

1.1 una Enfermedad Transmisible;

1.2 el miedo a o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:

2.1 para una Enfermedad Transmisible;

2.2 cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.

3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier:

3.1 angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión;

3.2 cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

4. Este endoso se aplica a todas las ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros acuerdos de aseguramiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA EL 7% DE ÍNDICE VARIABLE PARA EDIFICIO, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

Se aclara que la presente póliza otorga cobertura únicamente para las áreas y bienes de uso común de la copropiedad.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO, Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado, muros exteriores sólidos, entresijos en concreto reforzado y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO, Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado, con entresijos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos.

Así mismo No podrá ser asegurada la copropiedad que en su estructura presente fallas, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

Sólo se aseguran copropiedades de ocupación residencial, comercial / oficinas / consultorios o mixta excepto Centros Comerciales. Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares, comercios donde haya gran aglomeración de mercancías y cuyos locales estén divididos o separados con otros materiales diferentes a mampostería y/o concreto.

Se excluye de manera absoluta toda cobertura relacionada a Riesgos de la Naturaleza, incluyendo pero no limitado a Terremoto, Erupción Volcánica, Inundación, Avalancha, etc., así como los daños consecuentes derivados de este tipo de catástrofes como es el caso de Incendio a consecuencia de la ocurrencia de desastres naturales para copropiedades con año de construcción 1987 y anteriores.

Aplica, sin excepción CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE, del condicionado General; de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio vigente en Colombia.

Se podrá otorgar cobertura a las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional, arquitectónico, histórico y/o similares. Siempre y cuando cumplan sin excepción con:

1. La construcción debe contar con Certificación de ADECUACION A NORMAS SISMORESISTENTE vigente.
2. El valor Asegurable reportado de edificio debe corresponder al valor de Reconstrucción, sin incluir el valor como patrimonio cultural, nacional, arquitectónico, histórico y/o similares.
3. La base de indemnización será sobre el valor Asegurable reportado en el punto 2.

No obstante lo mencionado en Condicionado General, para la presente póliza No aplican las siguientes Garantías:

- Mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados.
- Tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de firma especializada y/o alarma monitoreada.

APLICACIÓN DE DEDUCIBLE DE TERREMOTO POR EDIFICIO Y/O CASA EN UN MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL Y/O COPROPIEDAD

Chubb ofrece la posibilidad de aplicar el deducible de Terremoto por Edificio y/o Casa cuando el Conjunto Residencial y/o Copropiedad está compuesto por más de una torre o bloque de Edificios y/o Casas, en este caso para aplicar el deducible por Edificio y/o Casa, la construcción de cada Edificio y/o Casa que compone el Conjunto Residencial y/o Copropiedad debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cada Edificio y/o Casa debe estar estructuralmente construida de manera independiente de los otros Edificios y/o Casas, podrá existir la posibilidad que haya más de un Edificio y/o Casa que compartan la misma estructura en ese caso el deducible se aplicará al valor asegurado de la suma de los Edificios y /o Casas que compartan dicha estructura.
2. Se deberán suministrar valores por cada una de los Edificios y/o Casas que hagan parte del Conjunto Residencial y/o Copropiedad y que cumplan con la condición enunciada en el numeral 1. La suma total de todos los edificios y/o casas deberá coincidir con el valor total a asegurar para las áreas comunes (Edificio más cimientos)

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

Límite de valor asegurado evento / Agregado anual: \$ 86.386.029,00

SI CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFRE DAÑOS QUE IMPLIQUE SU DESALOJO TOTAL POR PARTE DE QUIENES LO HABITEN, CHUBB INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR UN PERÍODO DE (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA COMO CONSECUENCIA DEL DESALOJO SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS DEJADAS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL TIEMPO QUE, EN CONDICIONES NORMALES, SEA SUFICIENTE PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, SIN EXCEDER DE UN PERÍODO DE (6) MESES.

DEFINICIÓN RENTA - DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

No obstante lo mencionado en el condicionado general de la presente póliza, esta cobertura se extiende a amparar:

1. Dinero dejado de percibir por el edificio a causa de la inhabitabilidad del bien común arrendado, con ocasión de un evento amparado en la póliza.
2. Dinero que deben pagar por alojamiento temporal los copropietarios a causa de la inhabitabilidad del bien común, con ocasión de un evento amparado en la póliza. (Aplica únicamente cuando se reportan valor asegurado en área privada).
3. Dinero dejado de percibir por el copropietario por arrendamiento, con ocasión de un evento amparado en la póliza. (Aplica únicamente cuando se reportan valor asegurado en área privada).

RESTRICCIONES QUE APLICAN PARA COPROPIEDADES UBICADAS EN VALLE DEL CAUCA:

NO se aseguran copropiedades ubicadas en los siguientes sectores:

- Desde la Calle 5 hasta la Calle 13 y desde la Cra 34 hasta la Cra 52. Cali
- Sector la Morada

(Jamundi)

Chubb Seguros Colombia S.A. .
Bogotá, D.C.

Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PBX: (571) 3190300 / 3266200

Cali

Calle 64 Norte No. 5BN - 146 Oficina B2
Tel: (572) 4898484

Medellín

Cra. 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903CC San Fernando Plaza
Tel: (574) 6052777

Barranquilla

Calle 77B No. 59 -61 Oficina 409
Tel: (575)3850316

Bucaramanga

Cra. 29 No. 45 - 94 Oficina 1002
Telefono: (577) 6572518 / 6576498



- . Sector Haciendo el Castillo (Jamundi)
- . Sector la pradera (Jamundi)

FIN SECCIÓN AMPAROS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Chubb Seguros Colombia S.A. .
Bogotá, D.C.

Cra 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7
PBX: (571) 3190300 / 3266200

Cali

Calle 64 Norte No. 5BN - 146 Oficina B2
Tel : (572) 4898484

Medellín

Cra . 43A No. 1-50 Torre 3 Oficina 902 y
903CC San Fernando Plaza
Tel : (574) 6052777

Barranquilla

Calle 77B No. 59 -61 Oficina 409
Tel : (575)3850316

Bucaramanga

Cra . 29 No. 45 - 94 Oficina 1002
Telefono : (577) 6572518 / 6576498

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE AGREGADO ANUAL
BÁSICO DE PREDIOS - OPERACIONES	500.000.000,00	500.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	500.000.000,00	500.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	500.000.000,00	500.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	200.000.000,00	500.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	500.000.000,00	500.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS	500.000.000,00	500.000.000,00
GASTOS MÉDICOS DE CARACTER HUMANITARIO	20.000.000,00	500.000.000,00

ACLARACIÓN PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Se amparan los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana

Los Copropietarios son considerados terceros.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual ampara el Daño Moral, Daño Fisiológico y el Daño de Vida en Relación.

Cláusulas especiales incluidas en las condiciones particulares para Responsabilidad Civil Extracontractual

Amparo automático nuevos predios con aviso 30 días

La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).

Exclusión de Enfermedades Contagiosas

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, pérdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:

- la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa;
- el test o prueba de una enfermedad contagiosa;
- fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa;
- fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades.

A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades.

Deducibles:

GASTOS MÉDICOS DE CARACTER HUMANITARIO	Sin deducible
TODA Y CADA PÉRDIDA	10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA

Observaciones Particulares:

BÁSICO DE PREDIOS - OPERACIONES	Se ampara la RC derivada de la actividad propia del Asegurado Cobertura para nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurado, siempre que el valor final de dichas edificaciones, plantas y/o maquinaria y equipo no superen: 500,000,000
PARQUEADEROS	Excluye hurto y hurto calificado de contenidos. Se otorga cobertura para: Automóviles, bicicletas y motocicletas. Límite máximo para bicicletas \$10,000,000 evento/vigencia
GASTOS MÉDICOS DE CARACTER HUMANITARIO	Sublímite por persona: \$20'000,000
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	Se extiende a amparar la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE COPROPIETARIOS, derivada de las áreas y bienes de uso privado
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA TENENCIA DE MASCOTAS (Animales Domésticos) Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del propietario de la mascota, por los daños que ocasione a terceros su mascota. El propietario de la mascota debe ser residente de la copropiedad. Esta RCE opera únicamente para hechos ocurridos dentro de predios de la copropiedad.	Sublímite de valor asegurado por evento \$5.000.000. Agregado anual \$25.000.000.

Observaciones particulares para Responsabilidad Civil Extracontractual

Aplican EXCLUSIONES PARTICULARES consignadas en Condicionado General.

Prima antes de IVA Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 500.000,00
---	---------------

FIN SECCIÓN AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

AMPARO	LÍMITE POR EVENTO	LÍMITE AGREGADO ANUAL
BÁSICO	10.000.000,00	10.000.000,00
PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	5.000.000,00	5.000.000,00
PERSONAL SUMINISTRADO POR EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES	5.000.000,00	5.000.000,00
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	5.000.000,00	5.000.000,00

ACLARACIÓN PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Se amparan las pérdidas sufridas por el asegurado como consecuencia directa de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad en que incurran sus empleados.

La cobertura del Amparo Básico aplica para todos los miembros del consejo de Administración, el Administrador y el contador que presten servicios a la Copropiedad independientemente del Contrato que se tenga con la Copropiedad.

Cláusulas especiales incluidas en las condiciones particulares para Manejo Global Comercial

* La cobertura no tiene exclusión de nuevos cargos creados durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

TODA Y CADA PÉRDIDA	5% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 0.50 SMMMLV PARA TODA Y CADA PÉRDIDA
---------------------	--

Prima antes de IVA Manejo Global Comercial	\$ 100.000,00
--	---------------

FIN SECCIÓN AMPAROS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

**RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS**

COBERTURA A: SEGUROS PARA LOS ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS.

COBERTURA B: REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR VIGENCIA: \$ 200,000,000

EXTENSIONES DE COBERTURA	VALOR OTORGADO
HEREDEROS LEGALES	200.000.000,00
CÓNYUGES	200.000.000,00
PRÁCTICAS LABORALES	7.000.000,00
COSTAS POR CONTAMINACIÓN	15.000.000,00
DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN	15.000.000,00

Prima antes de IVA RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS	\$ 310.000,00
--	---------------

Condiciones particulares para Responsabilidad para Administradores de Copropiedades y Consejo de Copropietarios:

- 1.Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza.
- 2.Periodo de Descubrimiento: 6 meses sin cobro de prima.
- 3.Fecha de Reconocimiento de antigüedad (Fecha de retroactividad): Fecha inicial de la Primera Vigencia en que la Copropiedad haya contratado póliza de D&O con CHUBB Seguros Colombia S.A
- 4.La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997.
- 5.Términos, condiciones y exclusión de acuerdo en condicionado

FIN SECCIÓN AMPAROS DE RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

RESUMEN VALORES ASEGURADOS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Edificio ÁREA COMÚN	8.059.118.996,00
Edificio ÁREA PRIVADA	
Cimientos	
Maquinaria, herramienta y equipos	135.928.328,00
Muebles y Enseres	3.000.000,00
Equipo electrónico	152.853.886,00
Dinero	3.000.000,00
Existencias	
Cuotas de administración (Adicional al valor automático)	86.386.029,00
Renta	
Adecuación a terrenos	
Índice variable	564.138.330,00

Edificio y contenidos	8.440.287.239,00
Lucro Cesante	0

Valor total asegurable	8.440.287.239,00
------------------------	------------------

Año de construcción	2009
Número de pisos	1
Número de Torres	1
Tipo de construcción	Concreto reforzado
Ocupación de la Copropiedad	Uso residencial
Estrato socioeconómico	4
Apartamentos	164
Casas	Ninguno
Locales comerciales	Ninguno

CHUBB[®]

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160034-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG034

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CHUBB SEGUROS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

CLÁUSULA 1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

CHUBB SEGUROS AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

- 1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

- 1.2.1 INCENDIO INHERENTE: SE AMPARA EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO
- 1.3 EXPLOSIÓN: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO. SE AMPARAN ASÍ MISMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SE QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.
- 1.4 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO:
LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
 - 1.4.1 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.
 - 1.4.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.
 - 1.4.3 CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
 - 1.4.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
 - 1.4.5 HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.
- 1.5 ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:
 - 1.5.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.
 - 1.5.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- 1.6. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.
- 1.7. AVERÍA DE CALENTADORES: SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:
 - 1.7.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.
 - 1.7.2. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:
 - 1.7.3. CALENTADORES ELÉCTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 45%.
 - 1.7.4. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 30%.
 - 1.8. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS: SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, LAS TUBERÍAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
 - 1.9. COBERTURA TODO RIESGO Y SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO O RELACIONADO EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ÉSTA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO, INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

CLÁUSULA 2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

- 2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 2.3 HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.
- 2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

- 2.5 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MÁXIMO DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- 2.6 GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN. ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, EL CUAL A SU VEZ NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- 2.7 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA: AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO, NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

BIENES ASEGURADOS

EL AMPARO BÁSICO CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y AQUELLOS EN LOS CUALES TENGA INTERÉS

ASEGURABLE, INCLUYENDO LOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y ESTÉN ASEGURADOS EXPRESAMENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, A CONTINUACIÓN, SE DEFINEN LOS CONCEPTOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE AMPARAN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

1 EDIFICIOS

LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES Y ANEXOS, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMEN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES, TALES COMO CIMENTACIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, CHIMENEAS, MEZANINES, DIVISIONES, PUERTAS VENTANAS, MUEBLES FIJOS Y EMPOTRADOS, PISOS, TAPETES, CIELO RASOS, TECHOS MARQUESINAS, CLARABOYAS, AVISOS, VALLAS, ASCENSORES, TANQUES, PATIOS Y SIMILARES.

LAS CIMENTACIONES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DEFINEN COMO ELEMENTOS DE APOYO DE LAS ESTRUCTURAS TALES COMO ZAPATAS, VIGAS DE FUNDACIÓN, LOSAS DE FUNDACIÓN, PILAS, PILOTES, ENTRE OTROS.

NO SE INCLUYE EN LOS CONCEPTOS DE CIMENTACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN EL TERRENO NI EL SUELO DE APOYO O CIRCUNDANTE DE ESTOS ELEMENTOS.

EN EL CASO DE COPROPIEDADES, ADEMÁS DE LA PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PARTICULAR DEL ASEGURADO, INCLUYE EXCLUSIVAMENTE LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ESTIPULADO EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

1.2 ÁREAS E INMUEBLES DE PROPIEDAD COMÚN:

SON TODAS LAS ÁREAS, INMUEBLES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, DE PROPIEDAD COMÚN Y DOMINIO INALIENABLE DE TODOS LOS COPROPIETARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 675 DE 2.001.

1.3 ÁREAS PRIVADAS:

SON TODAS LAS ÁREAS, INMUEBLES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, DE PROPIEDAD PRIVADA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

2 CONTENIDOS

SE ENTENDERÁ POR CONTENIDOS: LOS MUEBLES, ENSERES, ESTANTERÍA, ESCRITORIOS, SILLAS Y UTENSILIOS DE OFICINA, IMPLEMENTOS DE ASEO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, Y QUE SEAN ASEGURADOS EXPRESAMENTE.

3 DINERO EFECTIVO Y CHEQUES

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN EFECTIVO O CHEQUES GIRADOS A FAVOR DEL ASEGURADO O TÍTULOS VALORES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

4 MAQUINARIA Y EQUIPO

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECÁNICA, LOS CUALES COMPRENDEN TODA LA MAQUINARIA Y SUS EQUIPOS DE CONTROL, EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUA QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA, EQUIPO DE PRUEBA, EQUIPOS PARA EL MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, CALDERAS, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MALACATES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA INSTALADOS ESPECIALMENTE PARA ESTOS EQUIPOS Y QUE SON NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS QUE SIENDO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SIENDO RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

5 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

EQUIPOS INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CUYO FUNCIONAMIENTO DEPENDA DE CIRCUITOS CON COMPONENTES DE NATURALEZA ELECTRÓNICA, TALES COMO, EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN, DE TELEFONÍA, TELEFAX, REGULADORES DE VOLTAJE, FOTOCOPIADORAS, SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN USO POR LA COPROPIEDAD, O EMPRESA ASEGURADA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

NO SE CONSIDERA EQUIPO ELECTRÓNICO, FUENTES DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES, CELULARES DE CUALQUIER TIPO, AVANTELES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ORGANIZADORES, PALMS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, USB Y EN GENERAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

CLÁUSULA 3. EXTENSIONES AUTOMATICAS A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ IGUALMENTE DERECHO, DE MANERA AUTOMÁTICA, A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSAGRADAS PARA CADA UNO DE ELLOS. NO OBSTANTE, LAS PARTES PODRÁN DECIDIR POR MUTUO ACUERDO EXCLUIR LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN CERTIFICADO O EN UN DOCUMENTO ANEXO A LA MISMA.

- 3.1 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, O VISITANTES: SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO, SE EXTIENDE A CUBRIR

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.2 AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES:

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDAD A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.3 LABORES Y MATERIALES:

LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LIMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O

REPARACIONES. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.4 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LIMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.5 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS O TRANSPORTE INCIDENTAL:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

3.6 INDICE VARIABLE:

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). LA PRESENTE CONDICIÓN NO APLICA PARA VALORES

ASEGURADOS BAJO MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O BASADOS EN SALARIOS MÍNIMOS. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

SI CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFRE DAÑOS QUE IMPLIQUE SU DESALOJO TOTAL POR PARTE DE QUIENES LO HABITEN, CHUBB INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR UN PERIODO DE (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA COMO CONSECUENCIA DEL DESALOJO.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS DEJADAS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL TIEMPO QUE, EN CONDICIONES NORMALES, SEA SUFICIENTE PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, SIN EXCEDER DE UN PERIODO DE (6) MESES.

3.8 BIENES A LA INTEMPERIE:

AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS,

VALLAS, PARARRAYOS, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

3.9 AMPARO DE DINERO Y CHEQUES EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

AMPARA EL DINERO Y LOS CHEQUES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, HASTA POR LA SUMA CINCO (5) SALARIOS

MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

NOTA: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA CLÁUSULA 3, SE PRODUCE, ASI MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
8. LA IMPLOSIÓN.
9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUCIONAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.
10. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.
11. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.

12. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/ O MECÁNICOS ORIGINADOS EN CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.
13. HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.
14. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
15. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.
16. HUMO DE CHIMENEAS.
17. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.
18. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
19. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
20. LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:
 - 20.1 CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O

- 20.2 CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.
21. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, CONMOCIÓN POPULAR O ASONADA.
22. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.
23. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.
24. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
25. PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCION.
26. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
27. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
28. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
29. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS,

SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.

30. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
31. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
32. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
33. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
34. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
35. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
36. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.
37. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.
B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS. C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

38. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
39. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:

- A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.
 - B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.
40. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE INDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNETICAS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.
41. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
42. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
43. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

BIENES NO ASEGURADOS

A MENOS QUE EXISTA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- 1. CULTIVOS Y/O TERRENOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.
- 2. ANIMALES VIVOS.
- 3. PIELES, JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

4. MENAJE DOMÉSTICO.
5. EMBARCACIONES Y PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN CAMINOS, CARRETERAS Y EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE VÍA, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.
6. VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO.
7. CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, REPRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES, MURALLAS DE MAR, EMBARCADEROS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
8. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DATOS.
9. FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
10. PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
11. SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
12. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
13. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
14. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
15. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

Las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

5.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o remplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

5.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o remplazo la suma de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o remplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de CHUBB SEGUROS podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o remplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

5.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondiente del valor de reposición o remplazo, en el momento del siniestro.

5.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS S.A. en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

5.5 INMUEBLE

El conjunto de construcciones y sus obras anexas debidamente terminadas, incluyendo muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, instalaciones fijas, como son: redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración, conexiones con redes generales de distribución, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado.

Incluye los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, techos y paredes, que formen un mismo cuerpo con el inmueble, así como los componentes eléctricos y/o electrónicos para la apertura y cierre de puertas y ventanas y el encendido o apagado de luces del inmueble.

También se considera parte del inmueble, las rejas, mallas y muros, cuando sirven para cercar exclusivamente el inmueble asegurado. Incluye también el garaje particular y

depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble asegurado.

5.6 PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

5.7 JOYAS: Cualquier objeto de oro, plata y/o platino, así como perlas o piedras preciosas montadas que sirven de adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.

5.8 MUROS DE CONTENCIÓN:

Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

5.9 CIMIENTOS:

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

5.10 DEDUCIBLE:

Es el monto que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. Los montos convenidos como deducibles se estipulan en el cuadro de declaraciones de la póliza.

5.11 ARTÍCULO

Para los efectos de la aplicación de deducible, se considera “Artículo de la póliza afectado por el siniestro” un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

5.12 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida. Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados

5.13 SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la

diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. CHUBB SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de CHUBB SEGUROS se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde declarar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso CHUBB SEGUROS asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

CLÁUSULA 6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario.

- 6.1 CHUBB SEGUROS pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR- 2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, CHUBB SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o remplazo.

- 6.2 Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.
- 6.3 La obligación de CHUBB SEGUROS se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes remplazados o reparados en el momento del siniestro.

- 6.4 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, CHUBB SEGUROS no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser:

- Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por CHUBB SEGUROS para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de reclamación.
- En caso de ocurrencia de hechos punibles, copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente.
- Documentos que soporten la propiedad de los bienes averiados y la fecha de compra; así como informes técnicos sobre las causas del siniestro y la reparabilidad o no de los bienes.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 8.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 8.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 9.2 Obtener autorización escrita de CHUBB SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 9.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 9.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.5 Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 9.6 No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- 9.7 El asegurado debe suministrar y permitir a CHUBB SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE CHUBB SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, CHUBB SEGUROS podrá:

- 10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 10.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada CHUBB SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a CHUBB SEGUROS. Las facultades concedidas a CHUBB SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de CHUBB SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, CHUBB SEGUROS, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA 11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de CHUBB SEGUROS. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHUBB SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHUBB SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por CHUBB SEGUROS, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero CHUBB SEGUROS sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si CHUBB SEGUROS, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a CHUBB SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, CHUBB SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a CHUBB SEGUROS para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CLÁUSULA 14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

CHUBB SEGUROS podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo, para las coberturas de HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR., ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. En el caso de revocación por parte de CHUBB SEGUROS, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al

lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El asegurado podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a CHUBB SEGUROS. En este caso, el monto de la prima a restituir al asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%.

Si se trata de la revocación de las coberturas de HUELGA, MOTÍN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS

MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, en El evento de haberse contratado. La prima correspondiente a CHUBB SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación.

CLÁUSULA 15. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 16. DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza. Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

CLÁUSULA 17. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA 18. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la

entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a CHUBB SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza serán acordados mutuamente entre CHUBB SEGUROS y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por CHUBB SEGUROS para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA 20. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro CHUBB SEGUROS se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. CHUBB SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

20.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

20.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CLÁUSULA 21. LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a CHUBB SEGUROS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción del contrato creará a cargo de CHUBB SEGUROS la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de CHUBB SEGUROS, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

- A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza;
- A mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites);
- Para equipos eléctricos y electrónicos: Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra

los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CLAUSULA 23. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a CHUBB SEGUROS, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado

CLAUSULA 24. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CLAUSULA 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; en la República de Colombia.

ANEXOS - AMPAROS OPCIONALES

LOS AMPAROS ADICIONALES SE ENTIENDEN PACTADOS CUANDO ASÍ APAREZCA EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresamente y que se encuentren consignados en la carátula de la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de la póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

LOS AMPAROS OPCIONALES A LA COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SON:

- ANEXO N.º 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- ANEXO N.º 2: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- ANEXO N.º 3: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- ANEXO N.º 4: ROTURA DE MAQUINARIA.
- ANEXO N.º 5: DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.
- ANEXO N.º 6: GASTOS ADICIONALES
- ANEXO N.º 7: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- ANEXO N.º 8: MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
- ANEXO N.º 9: TRANSPORTE DE VALORES
- ANEXO N.º 10: RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

**ANEXO N.º 1 – AMPARO OPCIONAL
TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y
TSUNAMI**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO LOS DEMAS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- 2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA 3. BIENES NO CUBIERTOS

- 3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.
- 3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente

valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR- 98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

**ANEXO N.º 2 - AMPARO OPCIONAL
ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL
INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

NO OBSTANTE, LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.

LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACIO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

- 2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

- 2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- 2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.7 PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:
- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

La responsabilidad de CHUBB SEGUROS con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza. Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

- 3.1 **ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
- a. Asonada: La acción realizada en forma tumultuaria en la que se exige violentamente de la autoridad la ejecución o inejecución de algún acto propio de sus funciones.
 - b. Motín o Conmoción Civil o Popular: La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1“.

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- 3.2 **HUELGA:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 3.3 **ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- 3.4 **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- 3.5 **TERRORISMO:** También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

ANEXO N.º 3 - AMPARO OPCIONAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
 - INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
 - ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.4 LUCRO CESANTE.

- 2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, Y OBRAS DE ARTE. 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.6 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

CLAUSULA 3. DEFINICIONES

- 3.1 Sustracción con violencia: es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado, de los bienes asegurados, con violencia sobre las personas o las cosas, colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- 3.2 daños al edificio: se refiere al costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o la sustracción con violencia de los bienes asegurados por la póliza.

CLAUSULA 4. GARANTIA

Queda expresamente convenido que este anexo se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.

PARAGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

ANEXO N° 4: AMPARO OPCIONAL ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA, YA TIENE CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO. Y PREVIA LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR. SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO.

EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO LOS DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMÓSFERICA.
2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DEMATERIALES DEFECTUOSOS.
4. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
6. INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- 2.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS
- 2.2. EQUIPOS O MÁQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- 2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.

- 2.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.
- 2.5. SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRANUEBTAS, FILTROS Y TELAS, TODA CLASE DE VIDRIOS Y ESMALTES, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.

CLÁUSULA 3. GARANTIAS

La cobertura que se otorga bajo el presente anexo queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones a título de garantías:

- 3.1 Mantener la maquinaria y equipo en buen estado de funcionamiento.
- 3.2 No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos inadecuadamente.
- 3.3 Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los equipos asegurados; así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona idónea.

PARAGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

**ANEXO N° 5: AMPARO OPCIONAL
DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO. ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

ANEXO N° 6 - AMPARO OPCIONAL GASTOS ADICIONALES EN EXCESO DEL VALOR TOTAL ASEGURADO

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CLAUSULA 3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLAUSULA 4. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

CLAUSULA 5. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

CLAUSULA 6. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

- 6.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y
- 6.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR CHUBB SEGUROS AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA 7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON CHUBB SEGUROS, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

CLAUSULA 9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

CLAUSULA 10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR.

ANEXO N° 7: AMPARO OPCIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.

8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
11. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
12. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
13. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
14. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
15. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
16. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ Oponer a la víctima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o asegurado.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES

PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSEGUENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA PARA PAGAR LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA, SE REQUIERE QUE SE CUMPLA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR UN JUEZ.
- 2) QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, BAJO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
 12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
 13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
 14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
 15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
 16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 17. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
 18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
 19. CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPRESTA.
 20. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN

GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
22. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
23. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
24. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
26. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
27. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
28. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR,

CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
31. ACTIVIDADES PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
32. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
33. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
34. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
35. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

36. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
37. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
38. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.
39. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
40. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
41. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.
42. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
43. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
44. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
45. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL

DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).

46. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
47. SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS. ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
48. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
49. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:
 - 49.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
 - 49.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
50. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
51. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
 - 52.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
 - 52.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
53. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:
 - 53.1 PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

- 53.2 LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.
54. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PARQUEADEROS: 54.1 HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 54.2 HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
- 54.3 PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
- 54.4 REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.
55. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS:
- 55.1 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.
- 55.2 LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

- 3.1. ASEGURADO. Es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hacen aplicables a tales personas.
- 3.2. BENEFICIARIO. El beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.
- 3.3. GASTOS DEL PROCESO. CHUBB SEGUROS responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que:

La responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en el contrato de seguro; si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB SEGUROS; y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB SEGUROS, sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

- 3.4. **LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.** La responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como límite por evento”.

La máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como “límite por vigencia”.

- 3.5. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

El asegurado deberá informar a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a CHUBB SEGUROS, con el fin de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de la póliza. El asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de CHUBB SEGUROS, allanarse a las pretensiones de la demanda.

- 3.6. **CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.** Es toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.
- 3.7. **EMPLEADO:** Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- 3.8. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley. Para tal efecto, se sugieren los siguientes documentos:

- 4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.
- 4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.
- 4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

- 4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matrícula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extra juicio de dos (2) testigos.
- 4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a CHUBB SEGUROS toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.
- 4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

CHUBB SEGUROS pagará la indemnización previa la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, dentro del mes siguiente a la reclamación. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para que a través de sentencia judicial ejecutoriada se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

ANEXO N° 8: AMPARO OPCIONAL MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, CHUBB SEGUROS AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARABLE BAJO LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL ANEXO MANEJO GLOBAL COMERCIAL, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, CHUBB SEGUROS, CONFORME A LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA PÉRDIDA HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE MÓDULO.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
- 2.4 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.5 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.
- 2.6 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL O PERJUICIOS MORALES.

- 2.7 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.
- PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
- 2.8 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A CHUBB SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.
- 2.10 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.
- 2.11 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

CLÁUSULA 3 GARANTÍAS

La presente cobertura se otorga bajo la garantía de que el tomador o asegurado cumplirá las siguientes exigencias:

- 3.1 Practicar un corte de cuentas o cierres contables por lo menos una (1) vez al año.
- 3.2 Realizar un cuadre de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes.

Este cuadre de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del asegurado.

- 3.3 Realizar un arqueo por lo menos una (1) vez al mes a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.
- 3.4 Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.

- 3.5 Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las garantías anteriormente dará lugar a la aplicación de las consecuencias legales previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

4.1 ESTABLECIMIENTO

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el ASEGURADO desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del ASEGURADO.

4.2 TRABAJADOR

Comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del ASEGURADO y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

4.3 ARQUEO

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

4.4 CUADRE DE CAJA

Significa la conciliación y cuadre diaria de las operaciones realizada por el Trabajador responsable de los bienes confiados a este por el ASEGURADO.

4.5 CORTE DE CUENTAS

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

CLAUSULA 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no será acumulable en

valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

El pago de cualquier pérdida por parte de CHUBB SEGUROS reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

CLÁSULA 6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de CHUBB SEGUROS, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a CHUBB SEGUROS, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

CLAUSULA 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CHUBB SEGUROS efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser

- 7.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
- 7.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
- 7.3 Relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.
- 7.4 Los demás documentos que resulten pertinentes y que conforme con la ley sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLAUSULA 8. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la cláusula 11 de las condiciones generales de la póliza. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el

trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a CHUBB SEGUROS el monto de la indemnización.

ANEXO N° 9: AMPARO OPCIONAL TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR O EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS SERÁ HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS DESPACHOS. SI EL TRANSPORTE SE REALIZA POR MENSAJERO PARTICULAR SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- 2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- 2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- 2.4 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.
- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.6 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 2.7 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.
- 2.8 EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO.
- 2.9 EL HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- 2.10 LA PERMANENCIA EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Para efectos del presente anexo, se entiende:

MENSAJERO PARTICULAR. Persona natural, mayor de edad vinculada al asegurado mediante contrato de

trabajo. HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin ejercer violencia sobre las cosas o las personas. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro según definición legal,

VIGENCIA DE LA COBERTURA: La cobertura para cada despacho inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada del transporte, hasta la entrega que se realice a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción. Sin incluir permanencias en sitios iniciales o finales del trayecto.

ANEXO N.º 10: AMPARO OPCIONAL

RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

CLÁUSULA 1. COBERTURA:

COBERTURA A: SEGUROS PARA LOS ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS.

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR PAGARA LA PÉRDIDA A CARGO DEL ASEGURADO (EL ADMINISTRADOR O LA COPROPIEDAD MISMA) PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA, SOLO HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

COBERTURA B: REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR REEMBOLSARA A LA COPROPIEDAD LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO

CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA, EN EL SUPUESTO EN QUE LA COPROPIEDAD HAYA INDEMNIZADO AL ASEGURADO POR DICHA PÉRDIDA, CONFORME A LA LEY, Y SOLO HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LA CLÁUSULA 7, (PERIODO DE DESCUBRIMIENTO) PAGARÁ EN NOMBRE Y POR CUENTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASEGURADOS LAS COSTAS QUE RESULTEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA.

CLÁUSULA 2. EXTENSIONES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ANEXO LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESENTE ANEXO:

2.1 HEREDEROS LEGALES:

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA DE CUALQUIER ASEGURADO, EL PRESENTE ANEXO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TALES ASEGURADOS POR CUALQUIER ACTO NEGLIGENTE O CULPA REAL O PRESUNTO DE TALES ASEGURADOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.2 CÓNYUGES

LA COBERTURA CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UNA PÉRDIDA DERIVADA DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y QUE, COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.3 PRÁCTICAS LABORALES

LA COBERTURA DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE EXPRESAMENTE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRACTICAS LABORALES PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A SIETE MILLONES DE PESOS \$7,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.4 COSTAS POR CONTAMINACIÓN

PARA RECLAMOS RELACIONADOS CON CONTAMINACIÓN QUEDARAN CUBIERTAS ÚNICAMENTE COSTAS INCURRIDAS EN LA DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA UN ASEGURADO Y BASADA EN O ATRIBUIBLE A CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.5 DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACION

SE AMPARA LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR EL ASEGURADO A UN TERCERO, COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO CONLLEVE DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DICHA CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA:

3.1 MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

- ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO O FRAUDULENTO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA

DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA.

- ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE AL HECHO DE QUE CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO

DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA SIEMPRE QUE LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER ASEGURADO NO SEA IMPUTADA A CUALQUIER OTRO ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA APLICABILIDAD DE ESTAS EXCLUSIONES.

- 3.2 LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGA COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A LOS MISMOS HECHOS O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.
- 3.3 SEGUROS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A ACTOS NEGLIGENTES O CULPAS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE HUBIESEN ESTADO INVOLUCRADOS EN CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO, BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.
- 3.4 CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA POLIZA.
- 3.5 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO: PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO O DE LA COPROPIEDAD; NO OBSTANTE, LO CUAL ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE:
- RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES QUE PRESENTE ALGÚN ASEGURADO.
 - CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ASEGURADO PARA SER INDEMNIZADO; SI LA RECLAMACIÓN DERIVA DIRECTAMENTE DE OTRA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR NO IMPLIQUE UNA DUPLICIDAD DE PAGOS PARA LA ASEGURADORA.
 - CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN LIQUIDADOR O INTERVENTOR JUDICIAL O GERENTE INTERVENTOR DE LA COPROPIEDAD, YA SEA DIRECTAMENTE O EN BENEFICIO DE ESTA, SIN QUE EL ASEGURADO O LA

- COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.
- CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN COPROPIETARIO DE LA COPROPIEDAD EN BENEFICIO DE ÉSTA, SIN QUE EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.
 - CUANDO ALGUN ASEGURADO, REPRESENTANDO LA COPROPIEDAD, ACTUA EN EJERCICIO DE LA
 - ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACION.
- 3.6 LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA COPROPIEDAD, DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 3.7 DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES: ORIGINADA EN, BASADA EN, ATRIBUIBLE A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES.
- 3.8 LESIONES PERSONALES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, DAÑO EMOCIONAL O MORAL DE CUALQUIER PERSONA, O POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER BIEN CORPORAL, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERARA CON RELACIÓN A DAÑOS EMOCIONALES O MORALES EN UNA RECLAMACION DERIVADA DE PRACTICAS LABORALES.
- 3.9 BENEFICIOS NO AUTORIZADOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A: (I) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, NACIONAL O EXTRANJERO, AGENTE, REPRESENTANTE, EMPLEADO O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÉN AFILIADOS, (II) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, AGENTES, SOCIOS, REPRESENTANTES, ACCIONISTAS PRINCIPALES, O DUEÑOS O EMPLEADOS, O AFILIADOS DE CUALQUIER CLIENTE DE LA COPROPIEDAD O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÁN AFILIADOS; O (III) DONATIVOS DE CUALQUIER TIPO CON FINES POLÍTICOS, YA SEAN DENTRO O FUERA DEL PAÍS.
- 3.10 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A RECLAMACIONES POR LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O DE LA COPROPIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS O CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COPROPIEDAD DE MANERA

INDEPENDIENTE A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR.

- 3.11 ASBESTOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO MATERIAL CAUSADO POR ASBESTOS O; PRESUNTO ACTO, ERROR OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION, O USO, DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.
- 3.12 CONTAMINACIÓN: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONTAMINACIÓN ESTA EXCLUSION NO APLICARÁ PARA LAS EXTENSIONES DE COBERTURA 2.4 Y 2.5
- 3.13 CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE POR FALLAS REALES O PRESUNTAS EN LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER SEGURO, REASEGURO O FIANZA.
- 3.14 GUERRA Y TERRORISMO: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, USO DEL PODER MILITAR O USURPACIÓN DE GOBIERNO DEL PODER MILITAR, O EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O CUALQUIER ACTO TERRORISTA.
- 3.15 MULTAS Y SANCIONES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS QUE NO SEAN LA INDEMNIZACION DE UN PERJUICIO CAUSADO A TERCERO.

CLÁUSULA 4 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad máximo del Asegurador por toda Pérdida amparada por el presente anexo será aquel señalado en el Certificado Individual de Seguro.

Las Costas forman parte de la Pérdida y en tal virtud están sujetas al límite de responsabilidad establecido para la Pérdida. El Asegurador no pagará Costas en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto negligente o Culpa se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual.

En consecuencia, constituirá una sola y única Pérdida la serie de Actos Negligentes o Culpas originados de una misma Reclamación, con independencia del número de reclamantes y

Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador en dicha Pérdida, incluyendo las Costas, no excederá el límite de responsabilidad por evento establecido en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5 COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACION

Será la obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador podrá investigar cualquier Reclamación o Acto negligente o culpa que involucre al Asegurado y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la Reclamación, de la manera que lo estime conveniente. El Asegurado se abstendrá de incurrir en Costas y Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo

consentimiento escrito del Asegurador. El Asegurador no será responsable de asumir Costas y Gastos de Defensa que no hayan sido incurridas en la defensa de una Reclamación originada de un Acto negligente o culpa.

Si se llegare a determinar que las Costas y Gastos de Defensa no están cubiertas por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar las Costas y Gastos de Defensa, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

CLÁUSULA 6 DISTRIBUCION

En el evento en que una Reclamación de lugar a una Pérdida cubierta por este anexo y a una pérdida no cubierta por este anexo, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicha Pérdida de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo, podrán someter sus diferencias en la

jurisdicción ordinaria previo acuerdo entre las partes, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costas y Gastos de Defensa, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas las Costas y Gastos de Defensa ya incurridas en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado y el Asegurador suministrará las Costas y Gastos de Defensa por el valor acordado.

Si Asegurado y Asegurador no lograren llegar a un acuerdo en relación con las Costas y Gastos de Defensa que deben ser desembolsadas para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrara las Costas y Gastos de

Defensa que considere razonablemente cubiertas bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costas y Gastos de Defensa en relación con una Reclamación no creara presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicha Reclamación.

CLÁUSULA 7 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

La cobertura de este anexo se extenderá a cubrir la Pérdida derivada de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de extensión de reclamaciones, y cuya extensión en el tiempo se precisará

en el certificado individual de seguro que se expida. Las condiciones del último Periodo Contractual de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo de Descubrimiento. Las reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Descubrimiento deben basarse en Actos Negligentes o culpas que generen una Pérdida cubierta por el presente anexo, siempre y cuando dichos Actos Negligentes o culpas se hayan presentado después de la fecha de reconocimiento de antigüedad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Descubrimiento. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Descubrimiento será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El periodo de descubrimiento se otorgará previa solicitud de la Copropiedad, si el presente anexo o la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Copropiedad o del Asegurado, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra póliza o anexo de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la Copropiedad y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de descubrimiento, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza, so pena de terminación automática por mora en el pago de la prima.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Descubrimiento será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Descubrimiento suponga una reconstitución del límite de responsabilidad.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (57 601) 6108161 / (57 601) 6108164
Fax: (57 601) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Tenemos el agrado de informarle que mediante Resolución No. 1173 del 16 de Septiembre del presente año, la superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión entre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., y a partir del 01 de Noviembre somos Chubb Seguros Colombia S.A., identificada con el NIT: 860.026.518-6, entidad que de ahora en adelante asumirá sus riesgos.

El grupo Chubb se transformó en el conglomerado de empresas de seguros de propiedad y responsabilidad civil más grande del mundo que cotiza en bolsa, que se completó el proceso de adquisición en Enero de este año.

Chubb, se distingue por su amplia oferta de productos y servicios, excepcional fortaleza financiera, suscripción superior y atención de siniestros.

Pensando en su comodidad, la compañía ha habilitado los siguientes canales de pago:

Internet

Opción 1: PSE

Pago a través de servicios de pagos en línea – PSE. En PSE usted podrá realizar el pago (total o parcial / cuotas) de sus pólizas o endosos, debitando el valor de cualquier entidad financiera donde tenga la cuenta corriente o de ahorros.

Ingrese a <https://www2.chubb.com/cos/servicios-en-linea/pagos-en-linea.aspx>

Los pagos con tarjeta de crédito (Visa, MasterCard, Diners y American Express) Se realizarán a través de este medio (Servicio de pagos en línea – PSE).

Opción 2: Portal Bancolombia

Pago a través de portal bancario Bancolombia, en el cual usted podrá realizar el pago de sus pólizas o endosos, siempre y cuando el pago lo vaya a realizar de una cuenta corriente o de ahorros de esta entidad financiera.

Ingrese a www.grupobancolombia.com

Bancos

Opción 1: Transferencia electrónica a:

Bancolombia Cta. Corriente No.04802651807

Citibank Cta. Ahorros No. 5019884025

Davivienda Cta. Corriente No. 516990066

Incluir en el campo “Descripción” o su equivalente los datos de: **Ramo, número de póliza y certificado.**

Opción 2: Consignación en cheque o efectivo en cuentas convenio:

Bancolombia Convenio 7178 Citibank Cta.

Ahorros No. 5019884025.

En caso de realizar su pago utilizando cualquiera de las alternativas de la opción 2, incluya en el campo “Detalle” o “Referencia de pago” del comprobante de consignación: **el ramo, número de póliza y certificado.** Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6.

Envíe comprobante de consignación a:

pagos.clientes@chubb.com

Pago Código de Barras “Cupón de pagos”

Realice su pago con código de barras, en cheque o efectivo, en cualquiera de los siguientes bancos:

- Bancolombia.
- Banco Davivienda

Los cheques deben ser girados a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. NIT 860.026.518-6.

También, realice sus pagos presentando el código de barras y sólo en efectivo, en todas las cajas de los almacenes del grupo Éxito (Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter).

Financiación

Las siguientes entidades ofrecen el servicio de financiación de primas de seguros de Chubb:

- Credivalores S.A.
- Finesa S.A.
- Servifin

La financiación de primas de seguros que un tomador realice sobre los productos de Chubb Seguros Colombia S.A., se realiza directamente por acuerdo expreso del tomador de la póliza y la entidad financiera, por lo cual Chubb Seguros Colombia S.A. no se hace responsable por el servicio prestado por estas entidades.

IMPORTANTE: Cuando el Tomador y/o Aseguradorealice pagos a través de terceros por el contratados como fiduciarias, carteras colectivas, corredores de bolsa, casa matriz, etc, deberá enviar soporte del pago a Chubb Seguros Colombia S.A. al correo electrónico pagos.clientes@chubb.com y a su intermediariode seguros.

Descubra el nuevo Chubb en <https://www2.chubb.com/co-es/>

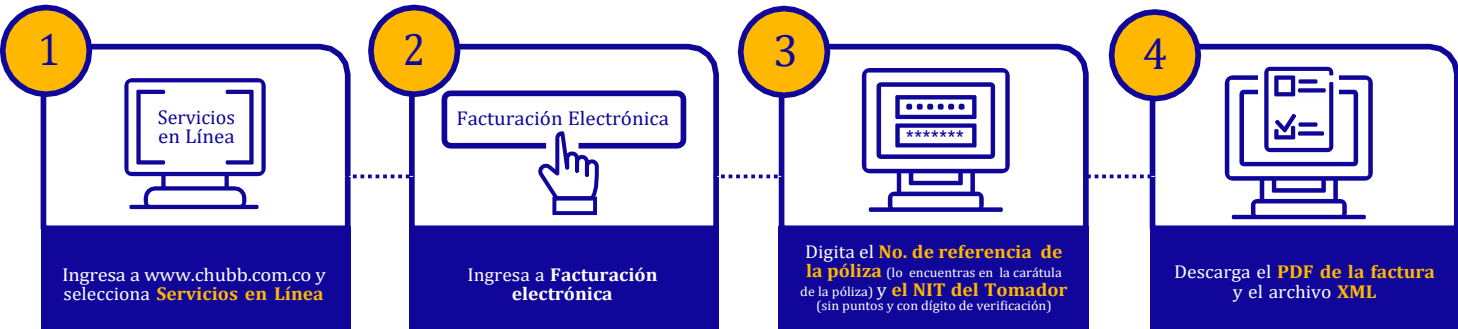
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

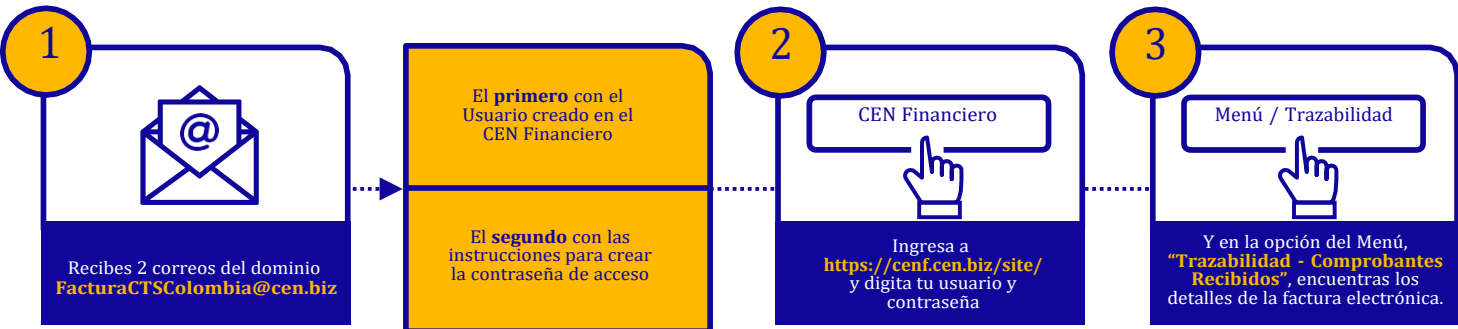
A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	21	19559

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO
TIPO DE POLIZA : COPROPIEDADES 2019

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 22 11 2022			CERTIFICADO DE EXPEDICION		Nº CERTIFICADO 0	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES										
TOMADOR		PARCELACION VALLE VERDE							NIT		900.777.739-3						
DIRECCIÓN		KM 3 VIA CHIPAYA , JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA							TELÉFONO		3136025348						
ASEGURADO		PARCELACION VALLE VERDE							NIT		900.777.739-3						
DIRECCIÓN		KM 3 VIA CHIPAYA , JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA							TELÉFONO		3136025348						
BENEFICIARIO		PARCELACION VALLE VERDE							NIT		900.777.739-3						
DIRECCIÓN		KM 3 VIA CHIPAYA , JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA							TELÉFONO		3136025348						
MONEDA Pesos			PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO		HORA	DÍA	MES	HASTA AÑO	
TIPO CAMBIO 1.00				FECHA MAXIMA DE PAGO		6	1	2023	17	11	2022	00:00	17	11	2023	00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : PARCELACION VALLE VERDE NIT 900.777.739-3.
Dirección del Riesgo 1 : KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 179,200,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 179,200,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

VALOR ASEGURADO

TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN 14,000,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN 14,000,000.00
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

FACTURA A NOMBRE DE: PARCELACION VALLE VERDE

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES

FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA: P1640/DICBRE2021

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****12,270,050,000.00
PRIMA	\$*****11,509,633.00
GASTOSGASTOS DE EMISION	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****2,186,830.27
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.27
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****13,696,463.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022

FIRMA AUTORIZADA DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				EL TOMADOR INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				9133	Agencia	FONSECA SANCLEMENTE AGENCI	100.00



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m. a 12 p.m. y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

USUARIO: APGILL

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19559

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
ASEGURADO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
BENEFICIARIO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		10,237,000,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		10,237,000,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : CUOTAS ADMINISTRACION			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
CUOTAS DE ADMINISTRACION_		515,040,000.00	
Objeto del Seguro : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TODO RIESGO INCENDIO - ZONA COMUN		91,000,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
ANEGACIÓN Y EXTENDED COVERAGE ZONA COMUN		91,000,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : ASISTENCIA AREAS COMUN Y PRIVADA			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
ASISTENCIA A COPROPIEDADES ***		EXTENDIDA ZC	
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - BIENES COMUNES Y PRIVADOS - ZONA COMU		511,850,000.00	
Objeto del Seguro : INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
INDICE VARIABLE - MAQUINARIA - ZONA COMUN		8,960,000.00	
SubRamo : HMACC/AMIT - TERRORISMO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		179,200,000.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		14,000,000.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		10,237,000,000.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 p.m y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

USUARIO: APGILL

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19559

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
ASEGURADO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
BENEFICIARIO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
Objeto del Seguro : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
HMACC/AMIT - TERRORISMO - ZONA COMUN		91,000,000.00	
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : TERREMOTO			
SubRamo : TERREMOTO			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		179,200,000.00	
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		14,000,000.00	
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : AREAS COMUNES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		10,237,000,000.00	
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA - MAREMOTO, MAR		91,000,000.00	
Deducible: 2.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo : SUSTRACCION			
SubRamo : SUSTRACCION			
Objeto del Seguro : MUEBLES Y ENSERES			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		14,000,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : DINEROS			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - DINERO - ZONA COMUN		3,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Objeto del Seguro : MAQUINARIA Y EQUIPO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		179,200,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

USUARIO: APGILL

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19559

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
ASEGURADO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
BENEFICIARIO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
Objeto del Seguro : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO			
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
SUSTRACCION CON VIOLENCIA - ZONA COMUN		91,000,000.00	
Deducible: 3.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: VIDRIOS PLANOS		
SubRamo	: VIDRIOS PLANOS		
Objeto del Seguro	: VIDRIOS		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
BASICO ROTURA ACCIDENTAL ***		10,521,200,000.00	
Ramo	: RESPONSABILIDAD CIVIL		
SubRamo	: R.C.E. GENERAL		
Objeto del Seguro	: R.C.E. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
RCE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES		200,000,000.00	
SubRamo	: R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO		
Objeto del Seguro	: R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO) - ZONA COM		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
> GASTOS MEDICOS EVENTO - ZC		25,000,000.00	
> GASTOS MEDICO X VIGENCIA - ZC		500,000,000.00	
* GASTOS DE DEFENSA		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. CRUZADA EVENTO		250,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. CRUZADA VIGENCIA		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. PATRONAL EVENTO ZC		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. PATRONAL VIGENCIA ZC		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATIAS EVENTO/VIGENCIA ZC		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. PARQUEADEROS EVENTO ZC		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. PARQUEADEROS VIGENCIA ZC		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
R.C.E. BIENES BAJO TENENCIA Y CONTROL ZC		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
DAÑO MORAL Y/O PERJUICIO FISIOLÓGICO ZC		500,000,000.00	
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
SubRamo	: ROTURA DE MAQUINARIA		
Objeto del Seguro	: MAQUINARIA Y EQUIPO		
AMPAROS CONTRATADOS		VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
BASICO - IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE... - ZONA COMUN		179,200,000.00	0.00
Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE			
Ramo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		
SubRamo	: EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO		



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico: defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

USUARIO: APGILL

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.19559

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
ASEGURADO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348
BENEFICIARIO	PARCELACION VALLE VERDE	NIT	900.777.739-3
DIRECCIÓN	KM 3 VIA CHIPAYA, JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3136025348

Objeto del Seguro : EQ. ELECTRICO/ELECTRONICO - FIJO

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

BASICO - DAÑO INTERNO - EQUIPOS FIJOS - ZONA COMUN 91,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Ramo : MANEJO
SubRamo : MANEJO PARA PARTICULARES
Objeto del Seguro : MANEJO - APROPIACION INDEBIDA (DINERO/OTROS BIENES)

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

MANEJO GLOBAL COMERCIAL - APROPIACION INDEBIDA - ZC 10,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS 5,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALI 5,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MANEJO GLOBAL COMERCIAL - EMPLEADOS TEMPORALES 5,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

MANEJO GLOBAL COMERCIAL - BIENES DE PROPIEDAD DE TERCER 5,000,000.00
Deducible: 5.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
PARCELACION VALLE VERDE NIT 900.777.739-3

CLAUSULAS FS

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MÁS ARTÍCULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO, SE APLICARÁ ÚNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTÓ POR EL ORIGINAL DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS.

GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS PARA SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS: LA COMPAÑÍA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO CUANDO EXISTA UNA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE REPORTADO QUE NO SUPERE O SEA INFERIOR AL 10%

GARANTÍAS DE LAS PÓLIZAS

- LA ASEGURADORA ACEPTA QUE LAS GARANTÍAS QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA, SEAN CONSIDERADAS COMO EXCLUSIONES Y POR TANTO NO ORIGINARAN LA ANULABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO.

- LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA QUE FIGURAN EN LA PÓLIZA SOLO SERÁN APLICABLES EN AQUELLOS SINIESTROS QUE TENGAN RELACIÓN CON ELLAS Y NO EN LOS QUE OCURRAN POR EVENTOS AJENOS A ELLAS.

* DENTRO DE LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SE INCLUYEN PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES.

* RCE PARQUEADEROS: EXCLUYE ACCESORIOS (INCLUYE HURTO CALIFICADO) - (BICICLETAS Y MOTOS HASTA 10 MLLS REGISTRO ACCESO BITÁCORA, Y ESPACIO INDIVIDUAL).

* EL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES PRIVADOS INCLUYE MEJORAS LOCATIVAS EFECTUADAS A CADA UNIDAD DE VIVIENDA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.



CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Teléfonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

Dirección Carrera 7 No. 24 - 89, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consulorodriguezvalero.com Teléfonos 313 499 80 23

USUARIO: APGILL

SISE-U-002-0

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52
Recibo No. AA23992213
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860026518 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00

de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica

Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por Objeto Principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o agencias. En desarrollo de su Objeto Principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su Objeto Social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL**** CAPITAL AUTORIZADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL SUSCRITO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL PAGADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 97 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2022 con el No. 02869588 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Xavier Antonio Pazmino Cabrera	P.P. No. 908889264
Cuarto Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Quinto Renglon	Vivianne Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334
Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Roberto Salcedo	P.P. No. 488390096
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Jaime Chaves Lopez	C.C. No. 79693817

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 94 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02733177 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Vélez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

*****Aclaración Grupo Empresarial*****

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

*****Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial*****

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..
Matrícula No.:	03212432
Fecha de matrícula:	31 de enero de 2020
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 72 10 51
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 790.454.978.369

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 17 de abril de 2023 Hora: 22:42:52**

Recibo No. AA23992213

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23992213553E1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18
Recibo No. AA23961218
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860002184 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-

201400006 de Francined Reyes y Delio

Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-

0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-

0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón

Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-

00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de

Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María

Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-

00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra:

EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-

00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla,

contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada
apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se
decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de
Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3
Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el
proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.
680013103003-2019-00274-

00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC.

1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE
TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de
Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1
Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso
verbal - responsabilidad civil extracontractual No.
41-298-31-03-001-2019-00134-

00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo

CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra:
Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA
COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la
sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5
Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso
responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-

00 de Ana Leonor

Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David
Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios
Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara
de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro
VIII.

Mediante Oficio No. 0174-

22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de
2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De
Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No.
23-001-31-03-001-2020-00165-

00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia

C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena
Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero

C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica

Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200477 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-

00 de Valentina García

López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-

6, AXA

COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-

0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.

891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 769 del 26 de octubre de 2022, el Juzgado 3 civil del circuito de Villavicencio (Meta), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200914 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 500013153003-202200222-00

de Ruth Alexandra Campos Herrera C.C. 1.121.843.118, contra: Henry Herrera Forero C.C. 19.124.719, Juan Sebastian Melgarejo Herrera CC. 1.000.161.015 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3704 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Noviembre de 2022 con el No. 00201568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad contractual menor cuantía No. 680014003004-202100504-

00 de Graciela Fierro De Tovar C.C.
21.218.656, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 800.002.184-6.

Mediante Oficio No. JC-

067 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado 5

Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203385 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00104-

00 de Walter de Jesús Gazabon Herrera C.C.

73.576.516, contra Henry David Huertas Camacho C.C. 80.179.195 y AXA COLPATRIA COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A. NIT. 860.002.184-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$12.515.216.175,00
No. de acciones : 11.305.525,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 74 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 02891242 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean Charles Decker	P.P. No. 7AP46443
Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jurídica

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 02878862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C.; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 7317 del 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2022, con el No. 00048226 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Jean Carlos Mendoza Caridad, identificado con cédula de extranjería No. 783.022, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor) 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaría de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9172 del 14 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 27 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.752.885, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias Judiciales y extrajudiciales.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

E. P. No. 0004195 del 19 de 00615356 del 22 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pl 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 - 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18**

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.386.230.129.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de abril de 2023 Hora: 12:12:18

Recibo No. AA23961218

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A239612183E34D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO